

INSTRUCCIÓN 2/2019, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL FINANCIERO DE LOS CONTRATOS MENORES NO SOMETIDOS A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE CELEBRADOS POR LAS CONSEJERÍAS, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

La Intervención General de la Junta de Andalucía es el superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía en virtud de lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHPJA).

Según lo establecido en los artículos 88.1 y 89 del TRLGHPJA, el control interno comprende dos modalidades, el control previo y el control financiero. El primero de ellos se ejerce con anterioridad a que se formalicen o concierten las operaciones sujetas a dicha modalidad de control y tiene por objeto verificar la legalidad de las mismas conforme a lo dispuesto en el TRLGHPJA y sus normas de desarrollo. Comprende, entre otras actuaciones, la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.

Así, según el artículo 90.2 del TRLGHPJA, serán objeto de fiscalización previa las fases de autorización del gasto, compromiso o disposición, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior, de los expedientes de gasto, definidas en la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, según el apartado 3 del mismo artículo, la Intervención General determinará, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el alcance del acto de fiscalización de cada una de las fases anteriores. En su virtud se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 21 de diciembre de 2018 por la que se da publicidad, entre otras, a la Instrucción 8/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el régimen de control interno de los contratos menores. El apartado segundo de dicha Instrucción determina los aspectos a comprobar en la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación, estableciendo su apartado tercero, referido al control financiero, que anualmente se comprobarán, por las Intervenciones delegadas y provinciales, los gastos tramitados como contratos menores a fin de determinar si han sido conformes a la legislación vigente y, tras su análisis, proponer las recomendaciones necesarias para mejorar las técnicas y los procedimientos de gestión económico-financiera en relación a esta materia y, en su caso, proponer los correspondientes procedimientos de revisión. Lo anterior supone la realización de un control financiero sobre los mencionados contratos.

El control financiero se regula en el artículo 93 del TRLGHPJA, que lo define como un control posterior que tiene por objeto comprobar que el funcionamiento del sector público, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

El control financiero sobre los contratos menores tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a dicha tipología de contratos, teniendo en cuenta que la verificación de algunos de los requisitos

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	16/01/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jm85230VE026KEvg0oDstVb0pz_	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exigidos a los mismos se reviste de cierta dificultad en el control previo de cada contrato de manera aislada, especialmente los referidos al posible fraccionamiento. Adicionalmente, el control financiero incluirá las comprobaciones en relación con las fases de autorización y compromiso del gasto, que se encuentran excluidas de fiscalización previa, convirtiéndose así en un complemento necesario del control previo previsto para este tipo de contratos.

Respecto al alcance del control, el artículo 88.2 del TRLGHPJA dispone que todas las actuaciones de control desarrolladas por la Intervención, en cualquiera de sus modalidades, control previo o control financiero, deberán tener previamente definido un alcance determinado, que se establecerá en normas e instrucciones aprobadas por la Intervención General que recojan los programas de trabajo debidamente protocolizados. En cumplimiento de dicho artículo, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. OBJETO

Esta Instrucción tiene por objeto establecer el control financiero a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre los contratos menores celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, siempre que no estén sometidos a control financiero permanente, en cuyo caso el control se regirá por las correspondientes Instrucciones dictadas en el marco de dicho control.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción será de aplicación al control financiero sobre los contratos menores sometidos a control previo en el ámbito de la Instrucción 8/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el régimen de control interno de los contratos menores celebrados por las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Intervención General.

Dicho control se llevará a cabo por los interventores competentes en la fiscalización del reconocimiento de la obligación en cada caso (en adelante, interventores actuantes).

TERCERA. ALCANCE OBJETIVO DEL CONTROL

El control se realizará sobre una muestra de los expedientes de gasto que correspondan a contratos menores contabilizados por los órganos gestores citados en el apartado anterior, y se incluyan en el Plan de control financiero de cada ejercicio aprobado por la Intervención General.

Anualmente se elaborará por la Intervención General un programa de trabajo en el que se incluirán los criterios de selección de muestras, las comprobaciones a realizar sobre los expedientes seleccionados, así como cuantos aspectos se estimen convenientes de cara a homogeneizar los criterios a aplicar. Igualmente se

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	16/01/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm85230VE026KEvg0oDstVb0pz_	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aprobará un modelo de informe en el que se recogerá el resultado de los trabajos.

Las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo irán encaminadas a verificar, de conformidad con la normativa de contratación del sector público:

- Que se cumplen los requisitos de los contratos menores.
- Que consta toda la documentación preceptiva en los expedientes.
- Que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito mas contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra establecida, a fin de comprobar que no se está produciendo un fraccionamiento con el objetivo de eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda, tomando a estos efectos en consideración los contratos adjudicados en el periodo objeto de control.

Todo ello teniendo en cuenta que no serán objeto de control los aspectos sometidos a control previo, concretamente en la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la información contenida en los documentos contables y en las facturas correspondientes.

A tal efecto, las pruebas a realizar serán las que se incluyan en el programa de trabajo elaborado por la Intervención General y comunicado a los interventores actuantes.

CUARTA. ALCANCE TEMPORAL DEL CONTROL

El control previsto en la presente Instrucción abarcará los contratos menores registrados en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía durante el periodo objeto de control.

El periodo objeto de control será el ejercicio anterior, a excepción del control a realizar en 2019, en el que el control abarcará los documentos contables registrados sobre contratos a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

La Intervención General, en los dos primeros meses de cada ejercicio, obtendrá de la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía un listado de los expedientes correspondientes a contratos menores registrados durante el periodo objeto de control por los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción. Una vez obtenidos dichos listados, seleccionará las muestras correspondientes y se las remitirá a los interventores actuantes en cada caso, junto con el programa de trabajo y modelo de informe, antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Asimismo, podrán incluirse en las muestras expedientes propuestos por los Interventores actuantes sobre los que hayan detectado un posible riesgo de fraccionamiento, lo que deberá proponerse a la Intervención General con la suficiente antelación.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	16/01/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm85230VE026KEvg0oDstVb0pz_	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El tamaño de la muestra se determinará anualmente por la Intervención General, según el número de elementos que compongan cada población, siendo la unidad de muestreo el expediente del contrato menor. Una vez seleccionadas por la Intervención General las muestras a auditar y comunicadas al interventor actuante, éste solicitará mediante oficio la documentación necesaria al órgano gestor, otorgándole un plazo de 15 días para su remisión, salvo que ésta pueda ser consultada por medios electrónicos a disposición de los interventores, que garanticen la veracidad de la documentación.

Recibida la documentación anterior por los interventores actuantes, se procederá por éstos a su análisis y valoración, conforme a las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo.

SEXTA. RESULTADOS DEL CONTROL

Los resultados del control realizado se plasmarán en un informe de control financiero, según el modelo elaborado por la Intervención General.

A tal efecto, deberán incluirse todas las salvedades detectadas, ya sean limitaciones al alcance o incumplimientos, proponiéndose las recomendaciones necesarias para mejorar las técnicas y los procedimientos de gestión económico-financiera en relación a esta materia y, en su caso, proponer los correspondientes procedimientos de revisión.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES

Los informes se tramitarán siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1. El informe provisional se enviará a la Intervención General a efectos de su coordinación y remisión al órgano de contratación objeto de control, concediéndole un plazo de alegaciones de quince días hábiles, e indicando que las mismas sean remitidas directamente al interventor actuante. Dicho plazo podrá ser ampliado, a solicitud de la entidad, siempre que la ampliación no exceda de la mitad del plazo inicial, salvo que por circunstancias justificadas a juicio del interventor actuante se estime conveniente conceder un plazo superior. Los informes provisionales deberán ser remitidos a la Intervención General antes del 30 de junio de cada año.

2. Una vez recibidas y valoradas las alegaciones por el interventor actuante, o transcurrido el plazo concedido sin recibir aquéllas, se elevará el informe a definitivo, dando traslado del mismo a la Intervención General para su remisión al órgano de contratación objeto de control, al titular de la Consejería de adscripción, en su caso, y al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El informe definitivo incluirá como anexos tanto las alegaciones como las valoraciones que sobre las mismas realice la Intervención, justificándose, de manera clara y razonada, los motivos por los que se admiten o no.

En el escrito de remisión del informe definitivo al órgano de contratación objeto de control se hará constar la obligación de ésta de enviar, en el plazo de seis meses desde la recepción de aquél, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas por el interventor actuante. Dicho informe deberá

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	16/01/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm85230VE026KEvg0oDstVb0pz_	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ser remitido a la Intervención General, a la Consejería de adscripción, en su caso, y a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Una vez recibido el informe de seguimiento de recomendaciones en la Intervención General, se dará traslado del mismo al interventor actuante, quien efectuará una valoración sobre el grado de implantación de las medidas propuestas.

OCTAVA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción surtirá efectos a partir de su aprobación, aplicándose a los contratos menores a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	16/01/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm85230VE026KEvg0oDstVb0pz_	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	